

Ref. Expte. 209-000230-2015. Subayte Olmos

Allende Gastón. Srio. Adm. Est,Resp.Subayte

Olmos Allende Gastón por abandono de servicio-

Sr. Secretario Gral, de la Gobernación:

Las presentes actuaciones vienen acompañadas de proyecto de Decreto, en virtud del cual se aplica la sanción expulsiva de cesantía al Sub Ayudante de Guardia, Gastón Javier Olmos Allende, por haber infringido las disposiciones legales vigentes (Ley N° 257-R y Decreto Reglamentario N° 2093-G-85).

Al respecto cabe señalar que las mismas se inician con el fin de establecer la responsabilidad administrativa del Sr. Olmos, ante un presunto Abandono de Servicio, dictándose la Resolución Nº 0865-SPP-15 (fs. 25) que dispone instruir Sumario Administrativo, y la Resolución Nº 0119-SlyCGSP-2015 (fs. 29) por la que se designa, Instructor y Secretario, los que son sustituidos por Resolución Nº 0013-SlyCGSP-2016.

En ese sentido debe tenerse presente, que encontrándose el agente de licencia por enfermedad, la A.R.T informa (fs. 5) al Servicio Penitenciario Provincial de su Alta Laboral a partir del 9 de febrero de 2015, la que fue notificada por División Personal el día 19 de febrero de 2015 (fs. 6).

En virtud de ello, División Personal lo intima, bajo apercibimiento de abandono de servicio, mediante telegrama (fs. 7) a que se presente a prestar servicios o de razones fundadas de su ausencia, en el plazo de cinco días corridos, del cual quedó notificado el día 2 de marzo de 2015 conforme surge del acuse de recibo obrante a fs. 8.

Ante la intimación efectuada el Agente, no se presentó a trabajar, enviando en fecha 6 de marzo de 2015 (fs. 3) un telegrama en el que manifiesta que en fecha 10/02/15 había notificado al Servicio Penitenciario de un certificado médico emitido por el Médico Psiquiatra Mario Gomez, informando que no se encuentra en condiciones de tomar servicio y expresando a su vez el Jefe de División Sanidad (fs. 43), que en el legajo del Sub-Ayudante de Guardia Gastón Javier Allende, no consta certificado por la especialidad Psiquiátrica al que el efectivo hace referencia, puesto que los certificados de salud mental deben tramitarse en la Junta Médica de la Provincia.

Las circunstancias señaladas precedentemente y que dieron origen a la instrucción del presente sumario, han sido analizadas en forma exhaustiva y pormenorizada por el Asesor Letrado del Servicio Penitenciario mediante Dictamen Nº 0209 obrante a fs. 115/117 vta. (Aconsejando se le aplique la sanción de cesantía), el que compartimos en su totalidad y al que nos remitimos brevitatis causae.

A mayor abundamiento, consideramos que ha quedado acreditado el abandono de servicio en que incurrió el Sr. Olmos, no

habiendo arbitrado los medios necesarios para seguir perteneciendo a la Institución, coincidiendo con el Asesor preopinante, en que la continuidad en las prestaciones médicas, que en este caso, la ART dió (por error) mediando un Alta Médica firme no era óbice para que el agente se presentara a trabajar, cosa que no ocurrió, sin dar razones de su ausencia.

También coincidimos en que la fecha que se debe tomar para que se configure el abandono es la del acuse de recibo, del telegrama es decir desde el 2 de marzo de 2015 (fs. 8) fecha a partir de la cual deben contarse los cincos días corridos exigidos por el art. 13 del Decreto Nº 2093-G-85, teniendo en cuenta, reiteramos, el Alta Médica que le había otorgado la A.R.T.

Además cabe agregar, tal como sostiene el Asesor interviniente, ( fs. 117), que los errores en que se incurrió ( involuntariamente), en la tramitación sumarial no pueden privar, en este caso, a la Administración de su facultad sancionatoria contra él encartado, por cuanto de las pruebas acompañadas, surge de manera fehaciente el Abandono de Servicio por parte del Sr. Olmos, certificando la Jefa de Personal el día 22 de junio de 2015 (fs.76) que el agente durante el presente año y al día de la fecha no prestó servicio...".

En definitiva entendemos que todos los elementos de convicción analizados resultan idóneos y suficientes para acreditar responsabilidad administrativa al sumariado.

En ese sentido el art. 86 inc. d) de la Ley N° 257-R. contempla como sanción disciplinaria, entre otras, la cesantía y a su vez el Decreto Reglamentario N° 1293-84, establece que dicha sanción se aplica a las faltas graves (Art. 87, inc. XXV) considerando como tal: "El abandono del servicio" (art. 87 inc. XXVI) ap. 3) causal en la que incurrió el Sr. Olmos.

En cuanto a la tramitación del sumario se han seguido los pasos procedimentales previstos en la normativa de aplicación, habiéndosele efectuado las notificaciones de ley, resguardando de esta manera el derecho de defensa y los principios inherentes al debido proceso legal.

Por lo expuesto precedentemente, aconsejamos decretar la cesantía del Sub Ayudante de Guardia, Gastón Javier Olmos Allende, dependiente del Servicio Penitenciario Provincial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 13 del Decreto Nº 2093-G-85, reglamentario de la Ley Nº 257-R.

En cuanto al proyecto de Decreto que se acompaña, en el artículo 1º después de mencionar el número de Documento del sumariado, deberá agregarse la siguiente frase: de acuerdo a lo dispuesto en el art. 13 del Decreto Nº 2093-G-85, reglamentario de la Ley Nº 257-R.

Cumplido, procede su suscripción por el

Poder Ejecutivo.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO, 0 5 MAYO 2020

Dr. Carlos Lorenzo